



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00226 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "COOPEMA
DEMANDADO: LIBARDO ROMERO
DEMANDADO: LARGION ROMERO
DEMANDADO: LOURDES MONTERO

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "COOPEMA**, en contra de **LIBARDO ROMERO, LARGION ROMERO y LOURDES MONTERO** informándole que la parte demandante confirió poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

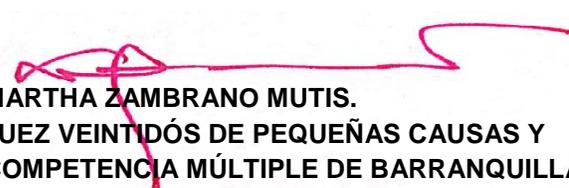
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la doctora **ADELINA ISABEL DIAZ BALANTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.650.514 y T.P. 233.209 del CSJ, como apoderada judicial de **LIBARDO ROMERO TACHE**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126dec44f59ae7c399696523fdb244f6dfb61d7a17bd4b65e797727996ad3aeb**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00249 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ

DEMANDADO: DANIEL MARTINEZ DOMINGUEZ, Y JOHANA RODRIGUEZ CABALLERO

ASUNTO: ABSTENERSE REQUERIR PAGADOR

Informe secretarial.

En la fecha, el proceso Ejecutivo impetrado por **AURA MILENA PAUTT LOPEZ**, contra **DANIEL MARTINEZ DOMINGUEZ** y **JOHANA RODRIGUEZ CABALLERO**, informándole que la parte demandante ha solicitado se requiera al pagador de **EFISERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, para que den cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante OFICIO N.º 746 de fecha 31 de mayo de 2021. SÍRVASE PROVEER. Barranquilla D.E.I. P, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior, observa el despacho que la parte demandante solicita el requerimiento al pagador de **EFISERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, teniendo en cuenta que el OFICIO N.º 746 que comunicó la medida cautelar, fue recibido en fecha 12 de agosto de 2021, por intermedio de la empresa de mensajería POSTACOL, sin que a la fecha se haya procedido a realizar los descuentos ordenados por este despacho.

Al respecto, discierne el despacho, que lo pretendido no es procedente, pues se observa que el pagador de **EFISERVICIOS TEMPORALES S.A.S** dio respuesta al requerimiento en fecha 13 de agosto de 2021, e informó que luego de revisadas sus bases de datos evidenciaron que la señora JOHANA RODRIGUEZ CABALLERO con CC. 32.893.880, NO labora a la fecha con esa compañía, con fecha de retiro 30-12-2020.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de Requerir al pagador de EFISERVICIOS TEMPORALES S.A.S, por lo anotado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 -
Barranquilla, mayo 04 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LFMP

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7f967d317613fc284816a5a2675d7ecb917767164ae0bdca4e2152f5a77896**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00500 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO MIGUEL SÁNCHEZ CORONADO
DEMANDADO: JEIDERSON AVENDAÑO Y OTRO
Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido RICARDO MIGUEL SÁNCHEZ CORONADO, en contra de JEIDERSON AVENDAÑO Y OTRO, informándole que se ha recibido renuncia de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor JAIME RUIZ FONTALVO, identificado con C.C. .8.739.874 Barranquilla y T.P. 49.459 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55996b50a4348204bfa4490b4d23c7ec5cc9d2102e00a39f57097a75e75c4bbc**
Documento generado en 03/05/2022 11:29:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00576 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION SANTO DOMINGO –FSD
DEMANDADO: YANERIS GUZMÁN NARVAEZ Y JULIA CAROLINA CANTILLO NARVÁEZ

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **FUNDACION SANTO DOMINGO –FSD**, en contra de **YANERIS GUZMÁN NARVAEZ Y JULIA CAROLINA CANTILLO NARVÁEZ**, informándole que la parte demandante confirió poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

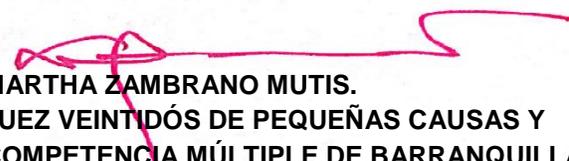
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor **EKER DONY MACHADO ARIZA**, identificado con cédula No. 72.259.349 y T.P. 123317 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c373f8c7d041a5a3c34e4a27f7fa9eaceff5a1e9fbed126a4d1f57a51100370**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: **08 001 41 89 022 2020 00015 00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR
DEMANDADO: STIVENG ANTONIO BALLUT PALENCIA y MABEL AMIRA ALMARALES BLANCO

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR**, en contra de **STIVENG ANTONIO BALLUT PALENCIA y MABEL AMIRA ALMARALES BLANCO**, informándole que la parte demandante confirió poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER conferido a la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

SEGUNDO: Téngase a la doctora **MILENA ALVARADO OSPINO**, identificado con cédula No. 55.221.994 de Barranquilla y T.P. 285.310 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d18e2017dbe9a39d4a54d5adf97144dfbb0db1b4898b001ee8f0cb654544613**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00086 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
EMANDADO: JUAN CARLOS VISBAL BARRIGA

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA**, en contra de **JUAN CARLOS VISBAL BARRIGA**, informándole que se ha recibido renuncia de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con **C.C. 72.136.95 Barranquilla** y **T.P 68.166 CSJ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62f96408a81a92a7ead9a5ff8978df880b1503301ae799279806492d23198dc**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00414 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COOPEHOGAR
DEMANDADO: LEDYS ESTHER PARRA MIELES, Y ALEXIS ROMO OSPINO

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COOPEHOGAR, en contra de LEDYS ESTHER PARRA MIELES, Y ALEXIS ROMO OSPINO, informándole que se ha recibido renuncia y otorgamiento de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS**, identificada con C.C. 1045668441 Barranquilla y T.P. 211807 CSJ.

SEGUNDO: Téngase a la doctora **GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ**, identificada con cédula No. 32.784.396 de Barranquilla y T.P. 241.589 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e6ea4fbaf84d4bfd3bfaac23653ac785903510652c063d71e2c65e813bc75c**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2020-00499-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE PROVEHICULOS FONPROVETAEBBA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE RAMOS FERNANDEZ
ASUNTO: CORRE TRASLADO INFORME SECUESTRE

INFORME SECRETARIAL.

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por el **FONDO DE PROVEHICULOS FONPROVETAEBBA** en contra de **RAFAEL ENRIQUE RAMOS FERNANDEZ**, radicado bajo el número 2020-499, se recibió informe de gestión por parte del secuestre **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, se encuentra pendiente correr traslado a las partes. SÍRVASE PROVEER. mayo (03) de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado advierte en fecha 27 de abril de 2022 se recibió informe de gestión por parte del secuestre **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, visible a folio 46 del expediente digital. En el que rinde cuentas de su gestión respecto del vehículo de placas SDU-399 embargado y secuestrado en el presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes del informe de gestión presentado por el secuestre **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, por el termino diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 -
Barranquilla, mayo 04 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612a8f552dd0da695f6370f945bea1364146e7c475cf953f26087068e8d2b8c7**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: **08 001 41 89 022 2020 00624 00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR
DEMANDADO: MOISES LARA JIMENEZ

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR**, en contra de **MOISES LARA JIMENEZ**, informándole que la parte demandante confirió poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER conferido a la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

SEGUNDO: Téngase a la doctora **MILENA ALVARADO OSPINO**, identificado con cédula No. 55.221.994 de Barranquilla y T.P. 285310 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eac3002fc80d0c70d557c65563cc0cba0c39bc6597d583acef95df019017e1**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00625 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COOPEHOGAR
DEMANDADO: HAIDERSON JESUS POLO ARIAS, y JESUS MARIA POLO BOLIVAR

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COOPEHOGAR**, en contra de **HAIDERSON JESUS POLO ARIAS, y JESUS MARIA POLO BOLIVAR**, informándole que se ha recibido renuncia de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS**, identificada con C.C. 1045668441 Barranquilla y T.P. 211807 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2824bc40d952d4716337c0147986c1faf7846fc93d8d082fc977b1b7f1dd9228**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: **08 001 41 89 022 2020 00630 00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR
DEMANDADO: PABLO EMILIO RUA JIMENEZ

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR**, en contra de PABLO EMILIO RUA JIMENEZ, informándole que la parte demandante confirió poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 mayo de 2022.

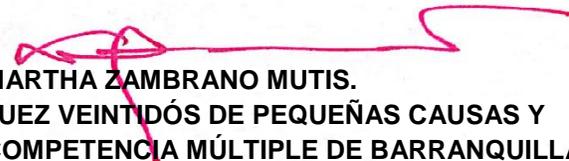
Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER conferido a la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

SEGUNDO: Téngase a la doctora **MILENA ALVARADO OSPINO**, identificado con cédula No. 55.221.994 de Barranquilla y T.P. 285.310 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fc446cb1ebd1554541c71029dd664f8a8915a30f44d711f88ce3377d9001d9**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00153 00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GENARO GELACIO ESCOBAR

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **GENARO GELACIO ESCOBAR**, informándole que se ha recibido renuncia de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

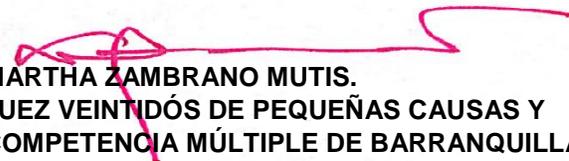
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, identificado con C.C. 8.798.798 Barranquilla y T.P 143.229 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e9942763820ed2780980dae9e8738c59451aa742b483e3cc99a0140eff0240**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00 214 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: GIOVANNI ANDRES TORRES SAGBINI
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **RF ENCORE S.A.S.** con NIT. No 900.575.605-8, en contra de **GIOVANNI ANDRES TORRES SAGBINI** con CC. 72.000.109., informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso bajo estudio, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación del demandado **GIOVANNI ANDRES TORRES SAGBINI** con CC. 72.000.109, luego de agotar el trámite de notificación por aviso del demandado en el lugar de trabajo, por intermedio de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S el día 25-04-2022, con certificación que la persona ya no labora en la dirección suministrada, local en reparación, es una peluquería.

Así mismo, se observa en el expediente que la parte demandante desistió del correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones toda vez que no obra prueba suficiente de la forma de obtención del mismo, ni existe constancia que este sea utilizado por el accionado.

Manifiesta el demandante que desconoce el lugar actual de domicilio, lugar de habitación y el sitio de trabajo del demandado.

A lo anterior el despacho observa que la solicitud de emplazamiento cumple con lo indicado en la norma, por lo tanto, es procedente de autorizar el emplazamiento del ejecutado: GIOVANNI ANDRES TORRES SAGBINI con CC. 72.000.109

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 de 2020: *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del ejecutado: **GIOVANNI ANDRES TORRES SAGBINI** con CC. 72.000.109, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00 214 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: GIOVANNI ANDRES TORRES SAGBINI
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el radicado No 2021-00817, adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** Indíquesele además a: **GIOVANNI ANDRES TORRES SAGBINI** con CC. 72.000.109, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

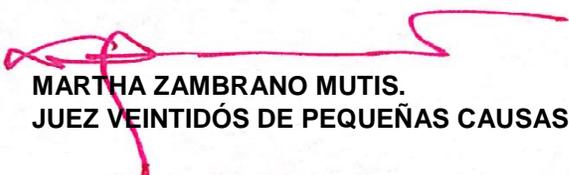
SEGUNDO: Inclúyase el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 -
Barranquilla, mayo 04 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a698cf84a6c557fc4ff469e10e27699ca6c6cce8257ef919a3588ef42f371348**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2021-00233-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA
DEMANDADO: ALEXANDER GARCIA CHARRIS
ASUNTO: NIEGA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA** con CC. 4.008.496 actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER GARCIA CHARRIS** con CC 72.295.601, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento del ejecutado. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I. P, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se encuentra que, en el acápite de las notificaciones de la demanda, la parte demandante aporta como dirección de notificación física del demandado la "CALLE 73 No. 24B-54". Ahora bien, no reposa dentro del expediente digital certificación alguna, que demuestre que se envió la notificación personal al lugar mencionado.

Para el Despacho es evidente que existe una dirección donde se puede notificar al ejecutado, y que el ejecutante tiene pleno conocimiento de ello, por lo cual esta agencia judicial se abstiene en ordenar el emplazamiento solicitado por no colmar las exigencias del art., 293 del CGP.

Por otra parte, con respecto a la solicitud de que se ordene la captura y retención del vehículo de placas QH0-680 de propiedad del demandado ALEXANDER GARCIA CHARRIS con CC 72.295.601, este Despacho también se abstendrá en ordenar lo solicitado, toda vez que no existe constancia de la inscripción de la medida por parte de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho en acceder a la solicitud de emplazamiento de conformidad a lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso de EJECUTIVO promovido por EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA, radicado No. 2021-233, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2021-00233-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA
DEMANDADO: ALEXANDER GARCIA CHARRIS
ASUNTO: NIEGA EMPLAZAMIENTO

CUARTO: REQUERIR por segunda vez a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021, la cual le fue puesta en conocimiento mediante oficio No. 669 del 19 de mayo de 2021 y oficio de requerimiento No. 1727 del 08 de noviembre de 2021, los cuales fueron remitidos a su correo electrónico el 9 de junio de 2021 y 11 de enero de 2022 respectivamente, y para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en la que le sea comunicada esta decisión, informe a este Juzgado las razones por las cuales ha incumplido lo dispuesto mediante las referidas providencias, y adviértasele que el incumplimiento injustificado de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 -
Barranquilla, mayo 04 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5aac8a9479088071558317eb522b417b6c399edf3aa556ffd6c5c8e4935d6b**
Documento generado en 03/05/2022 11:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00233-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARGELIO & LAWYER SAS "LAWYERS & COBRANZA"
DEMANDADO: EDGARDO ALBERTO HERNANDEZ ROCHA
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **ARGELIO & LAWYER SAS "LAWYERS & COBRANZA"** con NIT. No 901.408.146-8, en contra de **EDGARDO ALBERTO HERNANDEZ ROCHA** con CC. 1.045.680.740, informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento del ejecutado. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

**LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso bajo estudio, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación del demandado **EDGARDO ALBERTO HERNANDEZ ROCHA** con CC. 1.045.680.740.

La parte demandante manifiesta que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado, tal como lo indicó en el acápite de notificaciones de la demanda.

Así mismo, informa que el demandado no labora, en lugar donde fue decretada la medida cautelar.

A lo anterior el despacho observa que la solicitud de emplazamiento cumple con lo indicado en la norma, por lo tanto, es procedente de autorizar el emplazamiento del ejecutado: **EDGARDO ALBERTO HERNANDEZ ROCHA** con CC. 1.045.680.740.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 de 2020: *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del ejecutado: **EDGARDO ALBERTO HERNANDEZ ROCHA** con CC. 1.045.680.740, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el radicado No 2021-00306, adelantado por **ARGELIO & LAWYER SAS "LAWYERS & COBRANZA"**. Indíquesele además a: **EDGARDO ALBERTO HERNANDEZ ROCHA** con CC. 1.045.680.740, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00233-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARGELIO & LAWYER SAS "LAWYERS & COBRANZA"
DEMANDADO: EDGARDO ALBERTO HERNANDEZ ROCHA
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

SEGUNDO: Inclúyase el nombre del empleado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 049 Barranquilla, mayo 04 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaría

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2795c9808f03c9204c0261ba1d21b8527d1638a1b75ee5466875fb764829614a**
Documento generado en 03/05/2022 11:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00373-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: JORGE MARIO WADE SERRANO
ASUNTO: TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTE

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se recibió oficio No. 0050 de fecha 18 de marzo de esta anualidad, por parte del Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla, en el que comunica embargo de remanente, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I. P, mayo (03) de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo (03) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo comunicado en el oficio No. 0050 de fecha 18 de marzo de 2022 del Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla, procede el despacho a TOMAR ATENTA NOTA del embargo del remanente o los bienes que se le llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JORGE MARIO WADE SERRANO**, decretado en el expediente con radicado 2021-00238, del Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla. (Artículo 593 numeral 5º).

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-00238 de Joel Montaña Hernández y Roberto Salas Tache contra Jorge Mario Wade Serrano y Sociedad Distribuciones y Representaciones Somer Ltda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ATENTA NOTA al Oficio No. 0050 de fecha 18 de marzo de 2022, remitido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla, donde solicita el embargo del Remanente o los bienes que se le llegaren a desembargar al demandado **JORGE MARIO WADE SERRANO**, dentro del presente proceso y cuando sea el momento procesal para ello se le dará el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Líbrese Oficio al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 -
Barranquilla, mayo 04 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5241df2fc3f2557314b25f8adc8da89b1c4606a6b280372bfc15b3990e02b35e**
Documento generado en 03/05/2022 11:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00434 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COOPEHOGAR
DEMANDADO: RODRIGUEZ DE LA ROSA YORDY FRANCISCO

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COOPEHOGAR**, en contra de **RODRIGUEZ DE LA ROSA YORDY FRANCISCO**, informándole que se ha recibido renuncia de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS**, identificada con C.C. 1045668441 Barranquilla y T.P. 211807 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dd91b60bf33838b0b9e78120373b1f3387cb171c4d7607da9ee9b6fab74053**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00494 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: IRINA POSADA RODRIGUEZ

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, en contra de **IRINA POSADA RODRIGUEZ**, informándole que se ha recibido renuncia de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con C.C. 72.136.956 Barranquilla y T.P. 68.166 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be47bbaeffabdbec15b996e14f9a41309d08d75a6932df8dbece1b50b926b70**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00496 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: NOHORA NARANJO DE BARROS

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, en contra de **NOHORA NARANJO DE BARROS**, informándole que se ha recibido renuncia de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con C.C. 72.136.956 Barranquilla y T.P. 68.166 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4582cccf034bf757fcc1364b0c374ca8d1b96506e63ea255e67a5d0591ae8013**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00538 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR
DEMANDADO: GABRIEL ALFONSO ARAUJO DITA

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA** en contra de **GABRIEL ALFONSO ARAUJO DITA**, informándole que se presentó renuncia de poder y además la parte demandante confirió nuevo poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

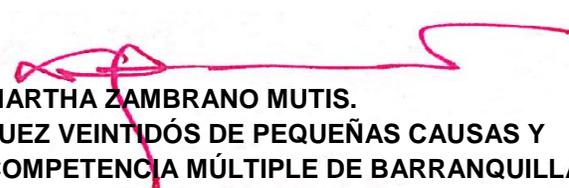
Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER conferido a la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

SEGUNDO: Téngase a la doctora **CINDY PAOLA MERCADO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.109 y T.P. 282641 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaed23feb989fff0adc50e97c4c91994b2773132f9d8a3b445dff46c62dc1c3**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido **COOPERATIVAMULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR-COOPEHOGAR LTDA**, en contra de **JAVIER DEL CARMEN PAEZ BERRIO**, informándole que se ha recibido renuncia de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

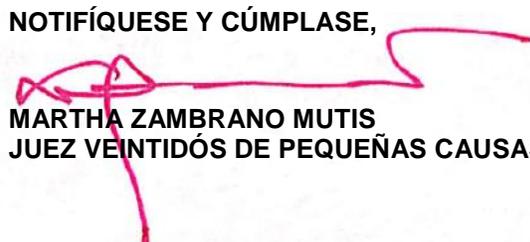
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS**, identificado con C.C. 104 566 8441 Barranquilla y T.P 211807 CSJ.

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f6175843edf63a3f05b4cb4be465da22714505ea8a330937490159126683c5**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00817 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM.
DEMANDADO: OSVALDO OLMOS ESTRADA Y ARGENIDA NAVARRO AVILA.
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM** con NIT. No 900.692.312-6, en contra de **OSVALDO OLMOS ESTRADA** con CC. 3.757.692 y **ARGENIDA NAVARRO AVILA** con CC. 34.986.782, informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de la ejecutada **ARGENIDA NAVARRO AVILA**. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso bajo estudio, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación de la demandada **ARGENIDA NAVARRO AVILA** con CC. 34.986.782., luego de agotar el trámite de intentar notificar en el lugar de su residencia por intermedio de la empresa de mensajería REDEX el día 12-02-2022, con certificación de que la notificación fue devuelta porque la dirección no existe.

Posteriormente, la parte demandante procedió a notificar la demandada en la nueva dirección que aportó al despacho, Calle 24 # 51-19-51 barrio la Pradera de la ciudad de Bogotá., a través de la empresa ESM LOGISTICA S.A.S el día 07 de marzo de 2022, con certificación que la persona no reside.

La parte demandante manifiesta que desconoce el lugar donde pueda ser citada la demandada.

A lo anterior el despacho observa que la solicitud de emplazamiento cumple con lo indicado en la norma, por lo tanto, es procedente de autorizar el emplazamiento de la ejecutada: **ARGENIDA NAVARRO AVILA** con CC. 34.986.782.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 de 2020: *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la ejecutada: **ARGENIDA NAVARRO AVILA** con CC. 34.986.782, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2021 proferido dentro del

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00817 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM.
DEMANDADO: OSVALDO OLMOS ESTRADA Y ARGENIDA NAVARRO AVILA.
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

proceso ejecutivo radicado bajo el radicado No 2021-00817, adelantado por **COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM**. Indíquesele además a: **ARGENIDA NAVARRO AVILA** con CC. 34.986.782, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará **CURADOR AD LITEM** con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 -
Barranquilla, mayo 04 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224bf89cc0ece6ba44937ee75b99a8e729eb353ea1b5aaab0b8089f4caf29660**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: **08 001 41 89 022 2021 001040 00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR
DEMANDADO: MAGALY FERREIRA DE LAS SALAS

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR**, en contra de **MAGALY PEREIRA DE LAS SALAS**, informándole que la parte demandante confirió poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER conferido a la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

SEGUNDO: Téngase al doctor **GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ**, identificado con cédula No. 32.784.396 de Barranquilla y T.P. 241589 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001f39fef61d1eb80bcb58d31154e8496281f0a268db8c6ac3edd8e922499935**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 001041 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR
DEMANDADO: ALFARO MIRANDA RAMITH

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR**, en contra de **ALFARO MIRANDA RAMITH**, informándole que la parte demandante confirió poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 3 mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER conferido a la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

SEGUNDO: Téngase al doctor **GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ**, identificado con cédula No. 32.784.396 de Barranquilla y T.P. 241589 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4a1c24e1d840b866042b27e250477d11c2fb4d7a6602f1dd69403bd626de9c**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00179-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL PANORAMA
Demandado: JULIAN OSPINA GOMEZ
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00179-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **CENTRO COMERCIAL PANORAMA, NIT.900.125.244-2**, contra **JULIAN OSPINA GOMEZ con CC 72.139.073**, le informo que se encuentra pendiente corrección del mandamiento de pago. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse sobre la corrección del auto que ordena mandamiento de pago.

Para tal efecto se observa que en el caso que nos ocupa, en el mandamiento de pago por error se anotó un número de NIT que no corresponde a la identificación tributaria del demandante; en ese orden de ideas, encuentra el Despacho que se debe corregir el yerro por tratarse de un error en aritmético al anotarse una identificación que no corresponde al demandante, por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

Corregir el numeral 1º del auto de fecha 02 de mayo de 2022, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No 2022-00179, el cual quedará de la siguiente forma:

*“Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **CENTRO COMERCIAL PANORAMA, NIT. 900.125.244-2**, contra **JULIAN OSPINA GOMEZ con CC 72.139.073**, por la suma de **\$9.053.540.00** por concepto expensa de administración más los intereses moratorios por cada cuota desde que cada una se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3e1d94cb524da7abeae0dfbdb1a7429c5d48c59f1db869edeb1f619f915a2c**
Documento generado en 03/05/2022 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00184-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

Demandado: NANCY JUDITH AGAMEZ DE PAREJA.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00184-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL**, contra **NANCY JUDITH AGAMEZ DE PAREJA**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 81505 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL NIT 824003473-3**, contra **NANCY JUDITH AGAMEZ DE PAREJA con CC 26.688.024**, por la suma de **\$11.815.582.00** por concepto de capital más los intereses del plazo por valor de **\$1.287.111.00**; más los intereses moratorios por el capital desde el 01 de marzo de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO, y demás emolumentos embargables que percibe la demandada señora **NANCY JUDITH AGAMEZ DE PAREJA con CC. 26.688.024** como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**. Se advierte que para preferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la empresa destinataria de la medida cautelar.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer el demandado **NANCY JUDITH AGAMEZ DE PAREJA con CC. 26.688.024**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA, COOMEVA, BANCO AV VILLAS. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$19.654.039.5**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00184-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

Demandado: NANCY JUDITH AGAMEZ DE PAREJA.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Téngase a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d927d7275d7cf52906f7e2e7a8b20984e5dc1dff451025a37af644eb066ad82**
Documento generado en 03/05/2022 11:29:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00185-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: WILLIAM ISAACS MARTINEZ
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00185-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6**, contra **WILLIAM ISAACS MARTINEZ, CC. 8.667.869**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 8999000017717287-5432806519214073 a favor de **BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6**, contra **WILLIAM ISAACS MARTINEZ, CC. 8.667.869**, por la suma de **\$35.878.052.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado **WILLIAM ISAACS MARTINEZ, CC. 8.667.869**, identificados con folios de matrícula Nos. 040-291453, 040-287665, 040-291344, 040-284058, 040-112987, 040-124009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla e inmueble con folio de matrícula No. 080-63702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer el demandado **WILLIAM ISAACS MARTINEZ, CC. 8.667.869**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANCIERA, COLTEFINANCIERA Y BANCO W. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$53.817.078**. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00185-00

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.

Demandado: WILLIAM ISAACS MARTINEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase al Dra. **YANETH ZULUAGA CARO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77d3a597ae70afd9629ce0822a2f981f913931d3d432f497dd2134d97539edb**
Documento generado en 03/05/2022 11:29:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00186-00

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.

Demandado: JOSE FRANCISCO PINEDA MORALES

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00186-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6**, contra **JOSE FRANCISCO PINEDA MORALES CC. 6.700.630**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 8999020001154636-5432806928461109 a favor de **BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6**, contra **JOSE FRANCISCO PINEDA MORALES CC. 6.700.630** por la suma de **\$21.507.763.00** por concepto de capital más la suma de **\$78.269** por otros conceptos; más los intereses moratorios por el capital desde el que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO del demandado **JOSE FRANCISCO PINEDA MORALES CC. 6.700.630** con matrícula mercantil N° 734771 del 21/05/2019 ubicado en la Carrera 9E No. 45B-134 de esta ciudad, para que sea inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer el demandado **JOSE FRANCISCO PINEDA MORALES CC. 6.700.630**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANCIERA, COLTEFINANCIERA Y BANCO W. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$35.344.338**. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

4. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **JOSE FRANCISCO PINEDA MORALES CC. 6.700.630**, como empleado de la empresa BOLETIN JURIDICO. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la empresa destinataria de la medida cautelar.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00186-00

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.

Demandado: JOSE FRANCISCO PINEDA MORALES

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase al Dra. **YANETH ZULUAGA CARO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 049 Barranquilla, mayo 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf43a9bd2d62263707351c9b4a8a9df061cc742659a116964542519a731afea1**
Documento generado en 03/05/2022 11:29:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**